



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 992/2022

Asunto: Disconformidad con atención sanitaria y funcionamiento del Servicio de Traumatología y Rehabilitación / Hospital de Santa Bárbara / Resolución
Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de Dña. XXX con DNI XXX, en relación con una lesión en su hombro izquierdo.

Según manifestaciones del autor de la queja, el 13 de abril de 2022 acudió a una cita con su médico de cabecera ante la imposibilidad de mover el hombro izquierdo. Seis días después, al empeorar su dolencia, es remitida a Urgencias para valoración. En Urgencias, sin realizar pruebas, le remiten de nuevo a su médico de cabecera para consulta en Rehabilitación, donde deniegan la interconsulta y le remiten a Traumatología, sin obtener, hasta la fecha, una respuesta.

A la vista de la persistencia del problema, el médico de cabecera decide, el 17 de mayo de 2022, realizar una ecografía con el resultado de calcificación y rotura parcial del supraespinoso y recomendación de fisioterapia, con cita para el 1 de julio.

Tras varias protestas ante el Director Médico del Hospital se remite a la paciente a Reumatología con fecha de consulta 30 de mayo. La paciente ha sido derivada a diversas consultas sin que se realicen las pruebas necesarias para determinar su patología, retrasándose en consecuencia el tratamiento oportuno y permaneciendo a la espera de la consulta solicitada en el Servicio de Traumatología del Hospital.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar *que “según lo indicado por la Gerencia de Asistencia de Soria, Dña. XXX fue remitida al servicio de urgencias el día 19 de abril de 2022, donde fue atendida y diagnosticada de hombro doloroso izquierdo. Se le pauto al alta el tratamiento oportuno (fármacos y recomendaciones).*

Posteriormente el día 20 de abril de 2022, su médico de familia curso interconsulta al servicio de rehabilitación. La citada interconsulta el 27 de abril de 2022 fue contestada, recomendando derivación al servicio de reumatología. Ese mismo día, su médico de familia solicitó interconsulta al servicio de traumatología y cirugía ortopédica y Dña. XXX fue atendida en dicho servicio el día 20 de junio de 2022.

Por otra parte, el 17 de mayo de 2022 se remitió a Dña. XXX para valoración al servicio de fisioterapia de atención primaria, anulándose la cita en dicho servicio por haber iniciado tratamiento en el servicio de rehabilitación del hospital Santa Bárbara.

Así mismo, el día 27 de mayo de 2022, el médico de familia curso interconsulta al servicio de reumatología, en el que fue atendida el día 30 de mayo de 2022 y remitida para valoración al servicio de rehabilitación. En este último servicio fue atendida el día 9 de junio de 2022, prescribiéndole tratamiento y consulta de revisión para el día 17 de agosto de 2022”.

A la vista de lo informado, procede indicar que en este supuesto Dña. XXX finalmente ha sido atendida por el servicio de rehabilitación del Hospital Santa Bárbara, que le ha prescrito el tratamiento oportuno, según nos informa la Administración sanitaria, pero debemos, sin embargo, poner de manifiesto que nos encontramos ante la problemática del llamado “peregrinaje asistencial”, lo que ocasiona importantes trastornos a los pacientes al retrasarse el diagnóstico o el tratamiento de su dolencia.

Hemos de poner de manifiesto que queda fuera del ámbito de nuestra competencia la determinación de qué especialista ha de tratar una dolencia o qué tratamiento ha de dispensarse. Pero se deniega solicitud de interconsulta, por ejemplo, por el Servicio de Rehabilitación cuando finalmente va a ser este Servicio el que atienda a la paciente y prescriba el tratamiento correspondiente e, igualmente, se anula cita en el Servicio de Fisioterapia de atención primaria porque se ha iniciado tratamiento en el servicio de Rehabilitación del Centro Hospitalario, situaciones que pueden ser indicios de falta de coordinación. Es comprensibles que las derivaciones a diversas consultas, sin que se realicen las pruebas necesarias para determinar de que dolencia se trata y prescribir el oportuno tratamiento, den lugar a la disconformidad de la paciente con el trato dispensado por la Administración sanitaria.



El retraso en el diagnóstico supone consecuencias de todo tipo, como es el no recibir tratamiento, el haber recibido el tratamiento inadecuado y, con ello, posiblemente el agravamiento de la enfermedad.

En todo caso, debemos ser conscientes que el peregrinaje sin sentido del paciente por el sistema genera no solo costes innecesarios, sino también demoras diagnósticas y terapéuticas, por lo que ha de tratarse de evitar utilizando los recursos disponibles con criterios de calidad, eficiencia y seguridad.

Por lo tanto, ante supuestos como el que nos ocupa, la Administración debe garantizar los derechos a la buena administración y a la asistencia sanitaria, reconocidos respectivamente en los artículos 12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte del órgano competente se proceda a impartir las instrucciones necesarias para promover la necesaria coordinación, pues su falta puede dar lugar a situaciones como la que originó la queja, propiciando un “peregrinaje asistencial” innecesario, injustificado y costoso en términos humanos y materiales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López